



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000065-2025-MDP/OGA [1049 - 36]**

**VISTO:**

- **REGISTRO N°5322-2023**
- **CARTA N°00069-2023-MDP-GAT/SGR**
- **EXPEDIENTE N°7149-2023**
- **EXPEDIENTE N°11232-2023**
- **INFORME N°044-2023-MCPF**
- **INFORME N°000022-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC**
- **INFORME N° 000600-2025-MDP/GAT-SGR [1049 - 32]**
- **INFORME TÉCNICO N°000011-2025-MDP/GAT [1049 - 34]**
- **INFORME LEGAL N° 000448-2025-MDP/OGAJ [1049 - 35]**

**DOCUMENTOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO IVAN SANTIAGO PESTANA LEGUIA, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN)



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000065-2025-MDP/OGA [1049 - 36]

publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, el Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN: La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION: 5) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Que, con expediente administrativo 5322-2023, de fecha 12 de abril de 2023 el administrado don PESTANA LEGUÍA IVAN SANTIAGO, solicita la compensación de deuda tributaria del inmueble ubicado en Prolongación Manuel Seoane N°66 Mz 1211 Lt. 03 Dpto 101 Urb. La Marina.

Que, por medio de carta N° 00069-2023-MDP-GAT/SGR de fecha 19 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Rentas notifica al administrado que su solicitud deviene en IMPROCEDENTE, debiendo el titular de los abonos considerados pagados en exceso o de forma indebida, tramitar lo correspondiente. Se le concede además el plazo de 3 días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas.

Que, via expediente N° 7149-2023 de fecha 19 de mayo del año 2023 subsana la Carta N° 00069-2023-MDP-GAT/SGR y *solicita la devolución del pago indebido realizados a favor del Sr. Pestana Leguía Ivan Santiago* respecto del impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; encontrándose adjunto el Recibo de Caja N° 0004702-2022 de fecha 04.03.2022, por el importe de S/ 5,346.14 (del año 2019 al 2022).

Que, a través de Solicitud para Trámite Administrativo N° 11232-2023, solicita adjuntar a la petición de devolución de deuda tributaria el recibo de caja N° 0007028-2018 de fecha 23.05.2018, por el importe de S/ 2,354.54. (del año 2017 y 2018).

Que, mediante Informe N°044-2023-MCPF de fecha 11.07.2023, la cajera municipal, valida el recibo de caja N°0004702-2022 de fecha 04.03.2022, correspondientes al pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, por la suma de S/. 5,346.14 soles cancelados a nombre del señor Pestana Leguía Iván Santiago y esposa con código de contribuyente S/N 00 7650.

Que, con Informe N°000022-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC de fecha 14.03.2024 la cajera municipal, valida el recibo de caja N°0007028-2018, correspondientes al pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018, por la suma de S/. 2,354.54 soles cancelados a nombre de Pestana Leguía Iván Santiago y esposa.

Que, el 02 de septiembre del presente año, la sub gerente de Rentas remite a su jefe inmediato el INFORME N° 000600-2025-MDP/GAT-SGR [1049 - 32] donde da cuenta que, realizada la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM-MEF) y teniendo en cuenta el cálculo efectuado para la devolución solicitada RECOMIENDA, efectuar la DEVOLUCION EN PARTE del pago indebido por el importe de S/ 7700.68, resultante de los Recibos de Caja N° 0000004702-2022 (04/03/2022) y Recibo N°0007028-2018 (23/05/2018); por consiguiente:

- PROCEDENTE la devolución de pago por Impuesto Predial y Arbitrios municipales de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, de acuerdo al recibo N° 0004702-2022 (04.03.2022) que corresponden al Predio con código 12110014-001 y 12110037-001, cuyo monto asciende a



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000065-2025-MDP/OGA [1049 - 36]

S/5,346.14 (cinco mil trescientos cuarenta y seis con 14/100 soles), importe calculado según verificación en el sistema SRTM y de acuerdo a lo cancelado indebidamente por don PESTANA LEGUÍA IVAN SANTIAGO.

- **IMPROCEDENTE** la devolución del pago efectuado mediante el Recibo de Caja N° N°0007028-2018 (23/05/2018), cuyo monto asciende a S/2,354.54, por haberse extinguido su plazo para solicitar su devolución conforme lo indica el Artículo 43 y 44 del T.U.O del Código Tributario – D.S N°135-99-EF.

Que, a través de Informe Técnico N° 000011-2025-MDP/GAT [1049 - 34] de fecha 11 de septiembre del 2025, el gerente de Administración Tributaria RATIFICA el informe emitido por la sub gerente de Rentas y CONCLUYE que *“de acuerdo a la normativa aplicable y a los informes detallados se puede concluir que, lo solicitado por el administrado efectúa la DEVOLUCION EN PARTE del pago indebido por el importe de S/ 7700.68, resultante de los Recibos de Caja N° 0000004702-2022 (04/03/2022) y Recibo N°0007028-2018 (23/05/2018)”*

Que, vía INFORME LEGAL N° 000448-2025-MDP/OGAJ [1049 - 35] de fecha 11 de septiembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, siendo su despacho un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos y que; en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS **OPINA** que, resulta **PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado en el expediente administrativo 5322-2023, de fecha 12 de abril de 2023 ingresado por el administrado PESTANA LEGUÍA IVAN SANTIAGO, donde solicita DEVOLUCIÓN DE DINERO DE UN PAGO INDEBIDO; ello en base a la recomendación dada en el INFORME TECNICO N° 000011-2025-MDP/GAT [1049 - 34] de fecha 11 de septiembre del 2025 de la Oficina de Administración Tributaria, el cual señala: “Efectuar la DEVOLUCION EN PARTE del pago indebido por el importe de S/ 7700.68, resultante de los Recibos de Caja N° 0000004702-2022 (04/03/2022) y Recibo N°0007028-2018 (23/05/2018).

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N°017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado en el expediente administrativo 5322-2023, de fecha 12 de abril de 2023 ingresado por el administrado PESTANA LEGUÍA IVAN SANTIAGO, donde solicita DEVOLUCIÓN DE DINERO DE UN PAGO INDEBIDO, de acuerdo a la recomendación en el INFORME TECNICO N° 000011-2025-MDP/GAT [1049 - 34] emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, donde señala: “Efectuar la DEVOLUCION EN PARTE del pago indebido por el importe de S/ 7700.68, resultante de los Recibos de Caja N° 0000004702-2022 (04/03/2022) y Recibo N°0007028-2018 (23/05/2018).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR PROCEDENTE** la devolución de pago por Impuesto Predial y Arbitrios municipales de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, de acuerdo al recibo N° 0004702-2022 (04.03.2022) que corresponden al Predio con código 12110014-001 y 12110037-001, cuyo monto asciende a S/5,346.14 (cinco mil trescientos cuarenta y seis con 14/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** la devolución del pago efectuado mediante el Recibo de Caja N° N°0007028-2018 (23/05/2018), cuyo monto asciende a S/2,354.54, por haberse



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000065-2025-MDP/OGA [1049 - 36]**

extinguido su plazo para solicitar su devolución conforme lo indica el Artículo 43 y 44 del T.U.O del Código Tributario – D.S N°135-99-EF”, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** al Administrado para los fines que estime correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO SEXTO.-PUBLICAR**, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel ([WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE](http://WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

Firmado digitalmente  
YOSIP IBRAHIN MEJIA DIAZ  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Fecha y hora de proceso: 16/09/2025 - 15:33:58

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:



## **RESOLUCION JEFATURAL N° 000065-2025-MDP/OGA [1049 - 36]**

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
JAIME WASHINGTON MURO MAYANGA  
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
16-09-2025 / 15:24:27
- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
16-09-2025 / 15:17:47
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
16-09-2025 / 15:17:37
- SUB GERENCIA DE RENTAS  
JENNIFER LEONOR BRICEÑO CORTEZ  
SUB GERENTE DE RENTAS  
16-09-2025 / 15:19:21